

ochoscientos sesenta y un habitantes
 à los cuales les ha correspondido por
 el cupo antiguo de consumos, y re-
 cargos por sal y granos del nuevo im-
 puesto, la cantidad de 2,72,79 pesetas
 90 centimos, cuyo cupo se hace obli-
 gatorio à esta localidad, como à los de
 mas pueblos de la Provincia, segun
 la regla 2.^a de dicha circular, desde por-
 tador del presente mes en que empie-
 za à regir la Ley de Presupuestos
 de 26 de Junio ultimo.

Los señores del Ayuntamiento
 enterados de lo manifestado por el se-
 ñor Presidente, como tambien de la
 expresada circular, por unanimidad
 acuerdan: Que sin perjuicio de res-
 petar y acatar debidamente las dispo-
 siciones de la circular que motiva es-
 ta sesion extraordinaria y en la que se
 hace obligatorio à esta Villa, el pago de
 2,72,79 pesetas 90 centimos, con mas el re-
 cargo que necesariamente hay que adicio-
 narle para gastos Municipales y Pro-

